

ARTÍCULO 2. En cumplimiento del artículo 266, numeral 2, de la Constitución y el artículo 29 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, el Poder Ejecutivo continuará rindiendo informes periódicos a la comisión bicameral del Congreso Nacional integrada para dar seguimiento al estado de excepción mediante la Resolución núm. 62-20 del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 214-20 que ratifica todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo desde el 17 de marzo del presente año, incluyendo las que ha implementado la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus con sus modificaciones, así como el proceso de reapertura gradual de las actividades económicas iniciado el 20 de mayo del año en curso. Extiende el toque de queda hasta el 27 de junio en curso de 8:00 p.m. a 5:00 a.m., todos los días. Modifica el artículo 2 del Dec. No. 135-20. Permite la circulación de los funcionarios de la Junta Central Electoral y de las juntas electorales, debidamente identificados. G. O. No. 10977 del 15 de junio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 214-20

CONSIDERANDO: Que el plan de reapertura de las actividades económicas en cuatro fases, puesto en vigencia a partir del 20 de mayo del año en curso, debe ejecutarse de manera calibrada y cuidadosa, lo que requiere mantener vigentes otras medidas de distanciamiento social para evitar un aumento súbito y desproporcionado de la curva de contagios del COVID-19 que comprometa la capacidad de respuesta del sistema hospitalario en detrimento de la salud, la vida y el bienestar de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el toque de queda es una medida crucial durante la puesta en ejecución de las diferentes fases del plan de reapertura de la economía dominicana, pues es sabido que muchas actividades nocturnas conllevan aglomeración de personas que se convierten en focos de contagio del COVID-19. Además, durante las horas que comprende el toque de queda es mucho más difícil, en ausencia de este, mantener la vigilancia y el control de las medidas de distanciamiento social que son imprescindibles para combatir la pandemia.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 133-20, del 19 de marzo de 2020, se declararon de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de prevención, asistencia médica y construcción de infraestructura de salud pública ante el coronavirus (COVID-19), de acuerdo con el artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 213-20, del 12 de junio de 2020, el presidente de la República prorrogó el estado de emergencia por diecisiete (17) días contados a partir del 14 de junio de 2020 en virtud de la autorización dada por el Congreso Nacional a través de la Resolución núm. 67-20 del 12 de junio de 2020.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre 2006.

VISTO: El Decreto núm. 133-20, del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de prevención, asistencia médica y construcción de infraestructura de salud pública ante el COVID-19.

VISTO: El Decreto núm. 134-20, del 19 de marzo de 2020, mediante el cual el presidente de la República declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, que establece un toque de queda en todo el territorio nacional por un plazo de quince (15) días.

VISTO: El Decreto núm. 136-20, del 23 de marzo de 2020, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 138-20, del 26 de marzo de 2020, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 141-20, del 1 de abril de 2020, que designa un Comité de Emergencia y Gestión Sanitaria para el combate del COVID-19.

VISTO: El Decreto núm. 142-20, del 2 de abril de 2020, que extiende por quince (15) días, a partir del día 3 de abril de 2020, el toque de queda establecido mediante el Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 144-20, del 2 de abril de 2020, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 133-20 del 19 de marzo.

VISTO: El Decreto núm. 151-20, del 17 de abril de 2020, que extiende hasta el 30 de abril de 2020 el toque de queda establecido mediante el Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 154-20, del 30 de abril de 2020, que extiende hasta el 17 de mayo de 2020 el toque de queda establecido mediante el Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 161-20, del 17 de mayo de 2020, que extiende hasta el 1 de junio de 2020 el toque de queda establecido mediante el Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 188-20, del 1 de junio de 2020, que extiende hasta el 13 de junio de 2020 el toque de queda establecido mediante el Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 213-20, del 12 de junio de 2020, mediante el cual el presidente de la República prorroga el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se ratifican y mantienen vigentes todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo desde el 17 de marzo de este año, incluyendo las que ha implementado la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus, con sus modificaciones, así como el proceso de reapertura gradual de las actividades económicas iniciado el 20 de mayo de este año.

ARTÍCULO 2. Se extiende el toque de queda en todo el territorio nacional por catorce (14) días a partir del domingo 14 de junio hasta el sábado 27 de junio del año en curso, inclusive, en horario de 8:00 p.m. a 5:00 a.m. todos los días.

ARTÍCULO 3. Durante el período de prórroga del estado de emergencia solo se podrán realizar procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios declarados de emergencia mediante el Decreto núm. 133-20, del 19 de marzo de 2020, y su modificación, si son previamente autorizados por el Comité de Emergencia y Gestión Sanitaria para el combate del COVID-19, vía la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, para que durante el horario del toque de queda se permita también la circulación de los funcionarios de la Junta Central Electoral y las juntas electorales municipales, debidamente identificados, que laboran en el montaje de las próximas elecciones.

ARTÍCULO 5. Se exhorta a la población a observar las medidas de distanciamiento social recomendadas por las autoridades y los organismos especializados y, en tal virtud, limitar las salidas del hogar a diligencias estrictamente necesarias.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Interior y Policía, a la Dirección General de la Policía Nacional y a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA